

Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas

N° 021-2020-INVERMET-OAF

Lima, 02 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0014-2020/INVERMET-OAF/ALOG/SG del 17 de agosto de 2020, emitido por el Especialista en Servicios Generales e Infraestructura del Área de Logística, y; el Informe N° 719-2020-INVERMET-OAF-ALOG del 24 de agosto de 2020, emitido por la Coordinadora de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el CONSORCIO VIGILIA Y SEGURIDAD PERUANA S.A.C. - CORPORACIÓN ALEJANDRA S.A.C., suscribieron el Contrato N° 001-2019-INVERMET, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INVERMET, con el objeto de contratar el “Servicio de seguridad y vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, bajo el sistema de contratación a suma a alzada, por un monto ascendente a S/ 162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos y 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, el plazo de ejecución del Contrato N° 001-2019-INVERMET, se estableció en 365 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de instalación de inicio del servicio; esto es, a partir del 09 de octubre de 2019, según consta en el acta instalación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Jr. Carabaya N° 831 - 3er Piso (Of. 303) y 4to Piso (Of. 401) – Cercado de Lima; y Jr. Húsares de Junín N° 893 – Distrito de Jesús María;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de 15 días (hasta el día 30 de marzo de 2020); el cual ha sido materia de posteriores ampliaciones. En este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, dicho plazo se extendió hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, en virtud de la situación expuesta y considerando lo señalado en el Informe N° 007-2020/INVERMET-OAF/ALOG/SG (emitido por el Especialista en Servicios Generales e Infraestructura del Área de Logística) y en el Informe N° 415-2020-INVERMET-OAF-ALOG (emitido por la Coordinadora de Logística), mediante Resolución N° 011-2020-INVERMET-OAF de fecha 26 de mayo de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas aprueba la primera reducción de prestaciones derivadas del Contrato N° 001-2019-INVERMET “Servicio de seguridad y vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, suscrito con el CONSORCIO VIGILIA Y SEGURIDAD PERUANA SAC - CORPORACIÓN ALEJANDRA SAC, hasta por el importe de S/10,954.91472 (Diez mil novecientos cincuenta y cuatro con 91472/100 soles), el cual equivale al 6.7 % del monto del contrato original;

Que, considerando que lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM fue ampliado por el Poder Ejecutivo en diversas oportunidades, así como la emisión de otras disposiciones legales con motivo de la emergencia sanitaria, con fecha 03 de julio del 2020, la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Carta N° 199 – 2020 - INVERMET – OAF, comunica al contratista el reinicio de actividades de la Entidad, a partir del 06 de julio del 2020, en la sede principal de Carabaya (3er y 4to piso) a efectos que ejecute las prestaciones que corresponden en el marco del contrato N° 001-2019-INVERMET;



Que, mediante Informe N° 014-2020/INVERMET-OAF/ALOG/SG del 17 de agosto de 2020, el Especialista en Servicios Generales e Infraestructura del Área de Logística informó a la Coordinadora de Logística que por las limitaciones de acceso al local principal del INVERMET – Sede Carabaya, en razón al aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y posteriores ampliaciones, el servicio de vigilancia no se ha prestado (siendo efectivo dicho servicio sólo a la sede Húsares de Junín del Distrito de Jesús María); resulta necesario evaluar la reducción de prestaciones derivadas del Contrato N° 001-2019-INVERMET, por el monto de S/ 6,668.21 (Seis mil seiscientos sesenta y ocho con 21/100 soles), correspondiente a los servicios no prestados en la sede central del INVERMET por 42 días, por el periodo del 25 de mayo de 2020 al 05 de julio de 2020;

Que, mediante Informe N° 719-2020-INVERMET-OAF-ALOG del 24 de agosto de 2020, la Coordinadora de Logística expone sobre la evaluación efectuada respecto a la recomendación formulada por el Especialista en Servicios Generales e Infraestructura del Área de Logística; señalado, en principio, las razones por las que en el presente caso (respecto a las prestaciones vinculadas al Contrato N° 001-2019-INVERMET) no resultan eficientes los remedios contractuales señalados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Comunicado N° 005-2020; concluyendo sobre la procedencia de realizar una segunda reducción de prestaciones del Contrato N° 001-2019-INVERMET, hasta por el importe de S/ 6,668.21 (Seis mil seiscientos sesenta y ocho con 21/100 soles), el cual corresponde al 4.10 % del monto del contrato original, porcentaje que sumado a la reducción dispuesta mediante Resolución N° 011-2020-INVERMET-OAF, resulta como total el 10.80% del monto del contrato original, estando dentro de los márgenes establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificaciones (en adelante la Ley), concordante con el artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, para dicha evaluación la Coordinadora de Logística ha citado las Opiniones N° 156-2016/DTN y 126-2018/DTN, emitidas por el OSCE, las cuales, entre otros, señalan que: i) la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada, y; ii) la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; precisando que, en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y; además, que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, puesto que, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento establece que la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 719-2020-INVERMET-OAF-ALOG, la Coordinadora de Logística señala que ha corroborado el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas por la normativa de contrataciones del Estado para la reducción de prestaciones y, al encontrarse vigente el Contrato N° 001-2019- INVERMET, resulta viable reducir prestaciones en los términos antes expuestos;

De conformidad con los dispositivos legales antes referidos y la delegación de facultades conferida en el literal j) del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-INVERMET-SGP, y con el visto de la Coordinadora de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la segunda reducción de prestaciones derivadas del Contrato N° 001-2019-INVERMET “servicio de seguridad y vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, suscrito con el CONSORCIO VIGILIA Y SEGURIDAD PERUANA SAC - CORPORACIÓN ALEJANDRA SAC, S/ 6,668.21 (Seis mil seiscientos sesenta y ocho con 21/100 soles), el cual corresponde al 4.10 % del monto del contrato original, porcentaje que sumado a la reducción dispuesta mediante Resolución N° 011-2020-INVERMET-OAF, resulta como total el 10.80% del monto del contrato original.

Artículo Segundo. - DISPONER que la reducción aprobada considere los servicios de seguridad y vigilancia no prestados en la sede de Jr. Carabaya N° 831 3er Piso (Of. 303) y 4to Piso (Of. 401), durante el periodo del 25 de mayo de 2020 al 05 de julio de 2020 (42 días), en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y posteriores modificatorias.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO VIGILIA Y SEGURIDAD PERUANA SAC - CORPORACIÓN ALEJANDRA S.A.C.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Coordinadora de Logística para que proceda con las acciones administrativas correspondientes.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
CPC. ANAL YSABEL VÁSQUEZ MOTTA
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas